

RESOLUCIÓN EXENTA N° 875

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 19 de Mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°462, de fecha 05 de marzo de 2021**, de esta Gobernación Provincial, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el Art. 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, motivado por el Oficio Ordinario N° 48, de fecha 24 de enero de 2021, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, ordenándose la apertura del expediente N°10-2021, caratulado [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35°, literal b), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 10 de abril de 2021, Carabineros de Chile, notifica personalmente a don [REDACTED], de la Resolución N°462, de fecha 05 de marzo de 2021, que da inicio al procedimiento administrativo contemplado en la Ley N° 21.070, la cual rola en fojas "02 y 03", del expediente N°10-2021.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola a fojas 06 y 07, escrito de descargos, presentados ante esta delegación, y en documentos anexos de acompañan:

Ø

a) Curriculum del Sr. [REDACTED] fojas 09 a 22.

Ø b) Copia fotostática, de correo electrónico, de fecha 28.08.2020, remitido por de doña [REDACTED] y dirigida a don [REDACTED] [REDACTED] en donde acompaña carta de doña [REDACTED] Consultora Proyecto Puesta en Valor Patrimonio Cultural del Muelle de Hanga Piko, quien solicita incorporar en el vuelo de fecha 02 de septiembre de 2020, a don [REDACTED] a fin de cumplir los plazos fijados en proyecto mencionado a fojas 08.

5°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070, información obtenida de los sistemas de registro, de su competencia, respecto del afectado, ya individualizado, pudiendo establecerse lo siguiente:

a) a) Que, efectivamente, don [REDACTED] ingresó a territorio especial con fecha 03-09-2020 y registra su salida con fecha 10 de diciembre de 2020.

b) b) Que, se pudo comprobar que, en las fechas en que se registra, el ingreso y salida del territorio especial, en relación al Sr. [REDACTED] existía en la provincia la Suspensión de Vuelos como consecuencia del brote mundial del virus COVID -19. En efecto, el 03 de septiembre de 2020 se realizó un vuelo de retorno al territorio insular, respecto de todas aquellas personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui, y personas residentes habilitadas de conformidad con las normas de la Ley N°21.070, y de aquellos profesionales cuyos servicios se consideran necesarios para una actividad específica y para cuya ejecución o desarrollo no existen los conocimientos científicamente afianzados, ni experiencia, ni expertiz suficientes en la provincia. Es así como el Sr. [REDACTED] es convocado para el desarrollo del Proyecto Puesta en Valor Patrimonio Cultural del Muelle de Hanga Piko.

c) c) Que, se estableció que el señor [REDACTED] abandonó la isla en el primer vuelo de pasajeros posterior al 03 de septiembre de 2020, esto es, el 10 de diciembre del mismo año, pudiendo, entonces, recién dejar el territorio especial. La situación de haber permanecido más tiempo en el territorio, para el cual estaba autorizado, se debe exclusivamente a la situación fáctica de que los vuelos estaban suspendidos. En consecuencia, no se le puede imputar responsabilidad en este aspecto, dado que su decisión de viajar y la fecha en que pudo concretar el viaje no estaba en el dominio de su voluntad, porque existían circunstancias, ya mencionadas, que eran ajenas y que configuran un motivo de fuerza mayor como lo establece el inciso 2° del Art. 5° de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que don [REDACTED] no ha cometido infracción alguna a la Ley N° 21.070, por cuanto, de conformidad a lo ya señalado en los literales a), b) y c), del N°5, precedente, de esta parte considerativa y teniendo presente que conforme a las exigencias del artículo 5°, incisos 2° y 3° de la norma legal citada, y las que indica el artículo 11° del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,8,10,14,17,18,28,30,40,41 y, demás disposiciones, que fueren pertinentes de la Ley N° 19.880, es dable precisar que la situación que le afectó, para hacer abandono del territorio especial, es completamente atendible, razón por la cual este órgano de la Administración del Estado procederá a absolverlo de la infracción consagrada en el artículo 35°, literal b), de la Ley N° 21.070, ordenando el cierre del expediente administrativo.

7°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, el mérito de autos, conclusiones y de conformidad a la facultad conferida, a través del Art. 45° de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N°10-2021.

2°.- **ABSUÉLVASE**, a don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la infracción consagrada en el artículo 35°, literal b), de la Ley N° 21.070.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

4°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda por el Asesor Jurídico de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua

5°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 10-2020, si correspondiere en virtud de la certificación pertinente, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



19/05/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: EXVxx5 / 5Hf9MVv3FPwRWLw==

tsv

ID DOC : 18983774

Distribución:

1. Expediente 10-2021
2. Interesado José Miguel Ramírez Aliaga